

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, EN LO SUBSECUENTE “**TEEM**”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA LA **MAESTRA AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE**; Y, POR LA OTRA PARTE, LA **SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN**, EN LO SUCESIVO “**LA SE-SIPINNA MICHOACÁN**”, REPRESENTADO POR LA TITULAR LA **MAESTRA DANIELA DE LOS SANTOS TORRES**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el “**TEEM**” a través de su representante que:

1. Es el órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Ello, de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61 y 64, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán.
2. La Maestra Amelí Gissel Navarro Lepe, Magistrada Presidenta del “**TEEM**”, acredita su representación con la copia certificada de su designación; por ende, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, con base en el artículo 29, fracción XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.
3. Para efectos de este convenio, se señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, Morelia, Michoacán.

II. Declara “**LA SE-SIPINNA MICHOACÁN**” a través de su representante que:

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción XVI y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. La Maestra Daniela de los Santos Torres, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, tiene la personalidad jurídica para la celebración del presente convenio, lo cual se acredita con el nombramiento expedido a su favor con fecha 01 de febrero de 2025, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cuenta con las



atribuciones para llevar a cabo la celebración del presente instrumento, de conformidad a lo establecido en los artículos 11, 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 6 fracciones V y X del Reglamento Interior la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.

3. Para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jesús Sansón Flores, número 54, colonia Bosque Camelinas, código postal 58290, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES” que:

1. Reconocen la importancia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, con base en el interés superior.
2. Que comparten objetivos comunes como es el trabajo para lograr la consolidación de una cultura de respeto al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.
3. Tienen el compromiso e interés en celebrar el presente convenio para contribuir al logro de sus objetivos comunes, mediante el apoyo institucional para la realización de las actividades en el ámbito de sus competencias.
4. Reconocen el carácter que ostentan y que comparecen a su suscripción de manera voluntaria, manifestando que no existe error, dolo o mala fe.
5. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

A partir de las declaraciones señaladas, “LAS PARTES” manifiestan su conformidad de suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación, cooperación y colaboración institucional entre el “TEEM” y la “LA SE-SIPINNA MICHUACÁN”, para articular esfuerzos encaminados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, vinculados con la cultura democrática, el interés superior e igualdad y no discriminación, en el ámbito de las competencias respectivas.

SEGUNDA. EJES. “LAS PARTES” se comprometen dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y, de manera coordinada, a desarrollar los siguientes:

1. **Jornadas de difusión y prevención:** Planeación y ejecución de actividades encaminadas a promover y/o divulgar, entre los actores políticos y candidaturas, el respeto y garantía de la imagen de niñas, niños y adolescentes en contextos de procesos y campañas electorales.
2. **Capacitaciones en lenguajes ciudadanos:** Realizar talleres, cursos, diplomados y actividades dirigidas a la sociedad civil, servidores públicos y sistema educativo en general, a efecto de generar una cultura de la legalidad con relación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
3. **Diseño de contenido y materiales:** Elaboración de materiales didácticos, lúdicos y de difusión sobre valores democráticos, procesos electorales y participación ciudadana, dirigidos a niñas, niños y adolescentes.
4. **Promoción de la participación infantil y juvenil:** Intervenir activamente en la organización, realización y seguimiento de foros, consultas infantiles y juveniles, simulacros de votación y otras actividades que fomenten la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en asuntos públicos.
5. **Cooperación interinstitucional:** Intercambio de contenidos y materiales, tomando como base las actividades diarias de ambas Partes suscribientes, a partir del ámbito competencial de cada una.
6. Cualquier otra acción que de manera específica convengan **“LAS PARTES”**, cuya finalidad sea promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. ENLACES. Para el cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan como responsables a las siguientes personas:

- a) **“TEEM”** designa al Titular de la Secretaría Técnica del Tribunal Electoral, con domicilio ubicado en Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente, c.p. 58260, Morelia, Michoacán, con número de teléfono 443 113 0130, correo electrónico: *presidencia.teemich@teemcorreo.org.mx*
- b) Por la **“SE-SIPINNA MICH O A C Á N”** designa a el licenciado Manuel Sánchez Sánchez, Subdirector de Vinculación con Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con número de teléfono 4434092241, y el Ingeniero Alan Alberto Sánchez Aguilar, de la Subdirección de Capacitación y Fortalecimiento Institucional, con número de telefónico 4432524720.

CUARTA. RECURSOS. Para el cumplimiento de los programas de trabajo específicos, cada parte aportará los recursos humanos, materiales y financieros necesarios conforme a su respectiva

disponibilidad presupuestal y operativa, bajo el entendido de que el presente convenio no implica la transferencia de recursos económicos entre "LAS PARTES".

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a tratar con estricta confidencialidad la información intercambiada con tal carácter, empleándola exclusivamente para los fines del presente Convenio; asimismo, en toda actividad que involucre a niñas, niños y adolescentes, deberán recabar los consentimientos necesarios en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTA. USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan que, en cualquier actividad celebrada en marco del presente convenio y/o sus convenios específicos, se podrá utilizar el logo de ambas instituciones.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se genere de los trabajos realizados con motivo de la suscripción de los convenios específicos que se deriven de este, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que, para cualquier modificación al contenido de este instrumento, deberán hacerlo de su conocimiento por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes al ajuste propuesto; recibida la propuesta, en el mismo plazo, se responderá en sentido afirmativo o negativo.

"LAS PARTES" señalan que, las propuestas de modificaciones únicamente serán vinculantes para efectos del presente convenio, cuando exista consentimiento de ambos suscribientes.

NOVENA. VIGENCIA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CASO FORTUITO. El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 de octubre de 2027, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el Convenio, cuando, entre otros aspectos, no puedan cumplir con las obligaciones contraídas, debiendo notificarlo por escrito cuando menos con treinta días naturales de anticipación, sin que ello genere responsabilidad alguna.

"LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, precisando que, las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas en su totalidad, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento se entenderá exclusivamente, con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá sus responsabilidades por este concepto y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente convenio marco implicará relación laboral alguna.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe y un esfuerzo conjunto, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación y cumplimiento, será resuelta por ambas Partes de común acuerdo a través de sus representantes referidos en la cláusula cuarta.

Previa lectura que del presente instrumento realizan “LAS PARTES” y debidamente enteradas del alcance legal de su contenido, lo firman por duplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 días de marzo de 2026.

Por parte del “TEEM”:



Mtra. Amelí Gissel Navarro Lepe
Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del
Estado

Por parte de “LA SE-SIPINNA
MICH OACÁN”:



Mtra. Daniela De Los Santos Torres
Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatad de Protección Integral de Niñas,
Niños y Adolescentes del Estado de
Michoacán

Las firmas que anteceden corresponden al convenio marco institucional celebrado por el “TEEM” y “LA SE- SIPINNA MICH OACÁN”, a través de sus representantes legales. En la ciudad de Morelia, Michoacán a los 23 días de marzo de 2026, mismo que consta de cinco páginas, incluida la presente.

